



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120200015300. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (_1_) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia que contiene la materialización de la transacción surtida entre las partes aquí intervinientes, por lo que, a efectos de resolver la terminación del proceso con ocasión a la figura jurídica prenombrada, esta Judicatura considera:

Con relación al acuerdo que han allegado las partes, en lo referente a lo que es el objeto del litigio, el artículo 2469 del Código Civil prevé:

“ARTICULO 2469: DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.

Que, a su vez, el artículo 312 del CGP señala:

“ARTICULO 312. TRAMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis”.

En el sub examine, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción, aunado a que los extremos procesales han suscrito dicho documento precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma, y la fecha en que se cancelara el pago acordado.

Además de lo anterior, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se corrió traslado de la presente solicitud de terminación tanto a la parte demandante como a la Defensora de Familia del ICBF, sin que en el término otorgado realizaran manifestación alguna.

Por lo anterior, en atención a que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.



SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por **OLGA LUCIA VELANDIA CABALLERO** en representación de su menor hija **SARA SOFIA BERNAL VELANDIA** contra **OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, así como la de prohibición de salida del país. Por Secretaría ofíciase.

CUATO: ORDENAR el archivo de la presente actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 130 del 02 DICIEMBRE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria